

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de "**JUNTA DE FESTES DE MOROS I CRISTIANS DE COCENTAINA**" en 2004 se constituyó por tiempo indefinido, una Federación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, rigiéndose por la misma y por los presentes Estatutos. La Federación "**JUNTA DE FESTES DE MOROS I CRISTIANS DE COCENTAINA**" carece de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Federación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Federación "JUNTA DE FESTES DE MOROS I CRISTIANS DE COCENTAINA" establece su domicilio social, en la calle Santos Piedra, Nº 7, de la Villa de Cocentaina (Alicante), pudiendo trasladarlo a otro lugar de la localidad, previo acuerdo de la Junta General y a propuesta de la Junta de Gobierno.

Su ámbito territorial previsto, principalmente, es el local, sin perjuicio de que pueda celebrar actividades para el fomento de las Fiestas de Moros y Cristianos fuera del mismo.

Art. 4º Fines

La Federación tiene carácter cultural y sus fines consistirán, por delegación del M.I. Ayuntamiento, en la organización, desarrollo, fomento y sostén de las Fiestas de Moros y Cristianos que se celebran en la Villa de Cocentaina en honor a su Patrón, San Hipólito Mártir, contribuyendo con sus actividades a la divulgación de las mismas.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, la "JUNTA DE FESTES DE MOROS I CRISTIANS DE COCENTAINA" podrá organizar, previos los requisitos legales que en su caso sean exigidos, conferencias, exposiciones, certámenes, concursos, publicaciones y cualesquiera otros actos subordinados a su fin principal.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Federación todas las asociaciones acogidas a la Ley Orgánica 1/2002 y legalmente inscritas que, previo acuerdo expreso de sus respectivas Asambleas Generales, decidan libre y voluntariamente, integrarse en ella por tener interés en el desarrollo de los fines de la Federación, o sea, poder participar de esta forma en las tradicionales Fiestas de Moros y Cristianos de Cocentaina en honor a San Hipólito Mártir. Los socios de la Federación, en cuanto integrantes de las Fiestas de Moros y Cristianos de Cocentaina, se denominan "Filàes".

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociación miembro de una federación es intransmisible.

Las "Filàes" actualmente constituidas, miembros de la Federación "JUNTA DE FESTES DE MOROS I CRISTIANS DE COCENTAINA", y su denominación son las siguientes:

BANDO CRISTIANO

ÁLMOGÁVARES
CABALLERÍA MINISTERIAL
CONTRABANDISTAS
CRUZADOS
GENTILS
MASEROS

BANDO MORO

BEQUETEROS
BEREBERES BORTS
MULADÍES
GUARDIA JALIFIANA
KABILEÑOS
LLANA
MANTA ROJA
MUDÉJARES

A cada socio de la Federación, "Filàes", en el ámbito interno de la Federación y en todos aquellos actos organizados por ella, se le reconoce un derecho de uso exclusivo de los signos distintivos de los mismos; siendo estos el traje con el que participan en las fiestas de moros y cristianos de Cocentaina, su banderín distintivo y su himno.

Estos signos distintivos de cada uno de los socios, "Filàes" se recogen como documento fotográfico en el Anexo II de los presentes estatutos.

Art. 7º Derechos de las Asociaciones miembro de la Federación

Los derechos que corresponden a las asociaciones miembro de la federación son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Junta General, de acuerdo con los Estatutos. La representación de las asociaciones en la federación recae en las personas que han sido designadas por los órganos competentes de cada asociación. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno

uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A un uso exclusivo de sus signos distintivos.

Art. 8º Deberes de las Asociaciones miembro de la Federación

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociación.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- e) A no usar los signos distintivos del resto de socios de la Federación.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Federación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Federación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 1 año consecutivos.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Federación de las asociaciones miembro por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la asociación impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno,

será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Art. 11º Devotos de San Hipólito Mártir

Podrán ostentar la categoría de Devotos todas aquellas personas que así lo deseen, con independencia de su pertenencia a una "Filà" o no. Para esta categoría de colaboradores la Federación "JUNTA DE FESTES DE MOROS I CRISTIANS DE COCENTAINA" establecerá una prestación dineraria que será destinada íntegramente al culto de San Hipólito Mártir, Patrón de Cocentaina y de sus Fiestas de Moros y Cristianos y a su devoción. Estos colaboradores no tendrán derecho a voz ni a voto, ni el pago de estas prestaciones dinerarias les supone el derecho a participar en los actos organizados por esta entidad excepto en aquellos abiertos al público en general.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12º La Junta General

La Junta General, que es la asamblea de todas las asociaciones miembro de la Federación, es el órgano supremo de gobierno de la Federación, integrado por las asociaciones por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todas las asociaciones miembro quedarán sujetas a los acuerdos de la Junta General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13º Reuniones de la Junta General.

La Junta General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al mes, atendiendo a la planificación realizada por la Junta de Gobierno.

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de tres asociaciones o de la Junta de Gobierno.

Art. 14º Convocatoria de la Junta General

La convocatoria de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con siete días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todas las asociaciones miembro. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Junta General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las

deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Junta General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos

La Junta General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las asociaciones miembro presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Junta General, corresponde un voto a cada asociación miembro de la Federación.

Son competencia de la Junta General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Federación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Federación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de asociaciones miembro, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones, confederaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Federación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las asociaciones presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las asociaciones presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

En caso de empate en la toma de decisiones por parte de la Junta General en las asambleas que se realicen, el Presidente de la Federación contará con un voto de calidad.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16º Composición del órgano de representación

La Federación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta de Gobierno formado por el Presidente, tres Vicepresidentes, con funciones en materia de organización, economía y culto, un Secretario, un Vicesecretario, un Contador, un Tesorero y un número de vocales de forma que el total de miembros de la Junta de Gobierno sea como máximo igual al número de Asociaciones pertenecientes a la Federación. Todos ellos tienen derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno, ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, si bien podrá producirse el cese previo en el cargo por dimisión voluntaria, por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo o por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Además, podrán nombrarse los asesores y colaboradores que se estimen convenientes para el ejercicio de sus funciones. Estos últimos, tendrán derecho únicamente a voz en las sesiones de la Junta de Gobierno y en las de la Junta General cuando su presencia sea requerida en función del tema a tratar.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Junta General, recogiendo la normativa electoral en el Reglamento de Régimen Interno de las Fiestas de Moros y Cristianos de Cocentaina. Las candidaturas serán cerradas, es decir, cualquier representante de una Asociación miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegida la candidatura que más votos haya obtenido.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno deben recaer en personas diferentes.

Los cargos del órgano de representación que son remunerados son: ninguno.

Art. 17º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y no podrán ser reelegidos indefinidamente.

- El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:
- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
 - Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - Causar baja como miembro de la Federación.
 - Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
 - Cese de la representación otorgada por la asociación miembro en cuyo nombre se ostenta el cargo, ya sea por finalización del período previsto o por decisión anticipada de la asociación miembro.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Junta General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Junta General, con un miembro de la Federación para el cargo vacante.

Art. 18º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Federación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Junta General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Junta General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de asociaciones, llevando la relación actualizada de todas las asociaciones miembro.
- d) Proponer a la Junta General el establecimiento de las cuotas que las asociaciones miembro de la Federación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Junta General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Federación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Junta General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Junta General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Junta General.

Art. 19º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 20º El Presidente

El Presidente de la Federación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Federación, por delegación de la Junta General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Junta General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Federación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos, los de carácter general que sean aplicables, ordenando la ejecución sin dilación ni demora de los acuerdos de la Junta General, Junta General y Junta de Gobierno.
- f) Nombrar los cargos de la Junta de Gobierno y la distribución orgánica de los mismos.
- g) Ejercer la máxima autoridad en la ejecución de los actos de fiestas de Moros y Cristianos y otros complementarios que el M.I. Ayuntamiento de Cocentaina autorice.
- h) Cualesquiera otras que convenientemente le encomiende la Junta de Gobierno o la Junta General; o aquellas que sean propias del cargo, con obligación de dar cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que celebre.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

Art. 21º El Secretario y Vicesecretario

El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de socios de las "Filàes" participantes en las Fiestas de Moros y Cristianos de Cocentaina y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Entidad. Le auxiliará en sus funciones y sustituirá en sus ausencias el Vicesecretario.

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación "JUNTA DE FESTES DE MOROS I CRISTIANS DE COCENTAINA", redactar y firmar las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno, Junta General y Junta General. Redactará y autorizará las certificaciones que hayan de librarse.

Incumbirá de manera concreta al Secretario y, en su caso, al vicesecretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad.

Art. 22º El Contador y el Tesorero

El Contador tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la misma y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Los pagos que se autoricen llevarán la firma del Tesorero con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente económico.

El Contador, con el Tesorero, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta de Gobierno para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Junta General, si bien, previamente, dará cuenta a la Junta General para que tenga conocimiento de los mismos.

En el supuesto de que no sea elegido el cargo de Contador será el Tesorero quien asuma sus funciones.

Art. 23º Deberes miembros de la Junta de Gobierno

Cada uno de los componentes de la Junta de Gobierno tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Art. 24º Asesor Religioso, Artístico, Jurídico y Musical

Tal como se especifica en el Art. 17 de los presentes Estatutos, la Junta de Gobierno podrá nombrar los asesores y colaboradores que se estime convenientes para el ejercicio de sus funciones, a simple título enunciativo se nombrarán los siguientes asesores:

a) Asesor Religioso: Su función principal será de la asesorar a la Asociación en aquellas materias de índole religiosa relacionadas con las Fiestas de Moros y Cristianos, como puedan ser los actos del 7 de mayo y el Día del Patrón.

b) Asesor Artístico: Su función principal será de la asesorar a la Asociación en aquellas materias de índole artística relacionadas con las Fiestas de Moros y Cristianos, como puedan ser la revista anual, el cartel de Fiestas, cenas de gala que puedan celebrarse, decoraciones ambientales, etc.

c) Asesor Jurídico: Su función principal será de la asesorar a la Asociación en aquellas materias de índole jurídica relacionadas con las Fiestas de Moros y Cristianos, como puedan ser la tramitación de subvenciones en los organismos públicos, la dirección letrada de expedientes administrativos o judiciales promovidos a favor o en contra de la Junta de Fiestas y la de asesorar en el sentido más amplio posible en todas aquellas materias de índole legal que sean necesarias.

d) Asesor Musical: Su función principal será de la asesorar a la Asociación en aquellas materias de índole musical relacionadas con las Fiestas de Moros y Cristianos, como puedan ser la elección de composiciones musicales en las Fiestas, proponer la elección del director del "Himne de Festes", conciertos musicales, archivo musical festero de autores contestanos, etc.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio mobiliario de esta Federación está valorado en tres mil euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Junta General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Federación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Junta General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener la Federación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta de Gobierno, siempre dentro de los fines estatutarios.

Art. 26º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Federación.

Art. 27º Cuotas

Todas las asociaciones miembro de la Federación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Junta General a propuesta del órgano de representación.

La Junta General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico se iniciará el día uno de octubre de cada año y finalizará el treinta de septiembre del año siguiente.

Art. 28º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente económico, del contador y/o del tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 29º Causas de Disolución

La Federación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Junta General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 30º Liquidación y entrega del remanente

La disolución de la Federación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Junta General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido, el remanente, si lo hubiere, será entregado en depósito M.I. Ayuntamiento de esta Villa.

Las asociaciones miembro no responden personalmente de las deudas de la

Federación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante las asociaciones miembro y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 31º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Federación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

CAPÍTULO VIII.- LA FESTA

Art. 32º La Festa

Se denomina "La Festa" a todos aquellos actos organizados por la "JUNTA DE FESTES DE MOROS I CRISTIANS DE COCENTAINA" en honor de San Hipólito Mártir, Patrón de la Villa de Cocentaina.

Dichos actos así como las normas que deben presidirlos se describen en el Reglamento de Régimen Interno de las Fiestas de Moros y Cristianos de Cocentaina, que será aprobado por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno antes de las Fiestas de Moros y Cristianos de 2008.

En este Reglamento de Régimen Interno, se recogerán otros extremos como puedan ser las distinciones honorarias de la Federación y las normas electorales de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos anteriores de 1990 y 2004 y cuantos reglamentos de desarrollo o de régimen interior se hubieran dictado bajo su vigencia y se opongan a los presentes Estatutos.

Cocentaina, a 15 de junio de 2008.

ANEXO I

Inscripciones Registrales de cada una de las Asociaciones miembros de la Federación "JUNTA DE FESTES DE MOROS I CRISTIANS DE COCENTAINA".

ASOCIACIÓN MIEMBRO FEDERACIÓN:	Nº REGISTRO:
FILÀ ÀLMOGÁVARES	Nº: 4546.
FILÀ CABALLERÍA MINISTERIAL	Nº: 3413.
FILÀ CONTRABANDISTAS	Nº: 2762.
FILÀ CRUZADOS	Nº 172792 (Reg. Nacional)
FILÀ GENTILS	CV-01-038188-A
FILÀ MASEROS	Nº: 1240.
FILÀ BEQUETEROS	CV-01-042754-A
FILÀ BEREBERES BORTS	Nº: 261.
FILÀ MULADÍES	CV-01-042752-A
FILÀ GUARDIA JALIFIANA "SAHORINS"	CV-01-038173-A
FILÀ KABILEÑOS	Nº: 1174.
FILÀ LLANA	Nº: 2385.
FILÀ MANTA ROJA	Nº: 3773.
FILÀ MUDÉJARES	Nº: 4003.

ANEXO II

A continuación se incluye un documento fotográfico de los signos distintivos de todas y cada una de las Asociaciones, "Filàes" integrantes de la Federación "JUNTA DE FESTES DE MOROS I CRISTIANS DE COCENTAINA".